

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL.

10 de noviembre de 2022

*“DECRETA DE OFICIO ADICIÓN DE PERITAJE RENDIDO EN PRIMERA
INSTANCIA”*

Decreta Adición de prueba pericial en Segunda Instancia “RAD: 20-001-31-03-002-2011-00555-01
Proceso Abreviado de Servidumbre promovido por GLADYS JULIO RODRIGUEZ contra ALBERTO
QUINTERO MOLINA.

Sería el caso resolver de fondo el recurso de alzada formulado por la demandante contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de agosto de 2014, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de descongestión – Distrito Judicial de Valledupar, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demandada dentro del proceso de la referencia.

No obstante, lo anterior, este despacho al verificar el peritaje rendido para establecer la indemnización de la servidumbre en caso de acoger la pretensión principal advierte que no se soporta el valor asignado a la porción de terreno que grava el inmueble, teniendo en cuenta que en la experticia no se explicó «qué exámenes o métodos había utilizado» el perito para arribar la conclusión propuesta, que permita dilucidar a esta Judicatura, la situación planteada.

Al respecto el inciso 6 del artículo 226 del C.P.C. señala:

“El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.”

De acuerdo con lo anterior, esta judicatura, ordenará de oficio, la adición del peritaje rendido por el señor JOSE CALISTO RODRÍGUEZ VEGA, el 29 de abril de 2014 visible

a folios 10-52 del cuaderno de pruebas de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, para lo cual se fijará un término de diez (10) días para que la adición exigida en el dictamen pericial sea allegada a este despacho.

Advierte el despacho que, de no allegarse la adición en el término establecido, se ordenará nuevo peritaje a cargo del parte demandante en un 100% a través de una entidad especializada pública o privada de reconocida trayectoria, de conformidad con el artículo 236 del C.P.C.

Se indica de igual manera que la notificación al perito es responsabilidad de la parte demandante, para lo cual se librara el oficio, debiendo acreditar el respectivo informe de empresa de correo donde conste el envío correspondiente.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR de oficio la adición del peritaje rendido por el señor JOSE CALISTO RODRÍGUEZ VEGA (auxiliar de la justicia), el 29 de abril de 2014 visible a folios 10-52 del cuaderno de pruebas de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, para lo cual se fijará un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de no allegarse la adición en el término establecido, se ordenará nuevo peritaje a cargo del parte demandante en un 100% a través de una entidad especializada pública o privada de reconocida trayectoria, de conformidad con el artículo 236 del C.P.C., para que rinda nueva experticia.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (Medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022.

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.